

En México, Distrito Federal a once de marzo de dos mil cinco. -----  
**VISTO** el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por f -----, se procede a dictar la presente resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

- 1.- Que con fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, -----, presentó ante este Consejo, escrito que consta de dos fojas y en el que solicita: "...emita resolución respecto al acto impugnado, ordenando a la autoridad competente proporcione la información pública solicitada sin ningún costo..." y "...que aún de existir ACUERDO suscrito por el Jefe Delegacional en Xochimilco, en el que se especifica la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial que obra en los archivos de la Delegación Xochimilco, en ninguna parte del mismo se encuentra estipulada la información que la suscrita solicita..."-----
- 2.- Que mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil cuatro y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia.-----
- 3.- Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Consejo, se constituyó en el domicilio señalado por la recurrente ----- a efecto de notificarle el acuerdo de admisión del Recurso.-----
- 4.- Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Consejo, notificó a la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por ----- Asimismo, en el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 5.- Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, este Consejo recibió en tiempo y forma, oficio DEPC/OIP/00430/04 de fecha dieciocho del mismo mes y año, con dos anexos, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco.-----
- 6.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, con el que ordenó dar vista a la promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 7.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista a ----- para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que le fue enviada el día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por mensajería del Servicio Postal Mexicano según consta en el expediente en el que se actúa.-----
- 8.- Que derivado del estudio del informe descrito en el punto precedente, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Secretario Técnico del Consejo, solicitó a la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, un informe en el que aclarara las diferencias que se presentaron entre un anexo exhibido por dicha oficina y -----

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Expediente: ST/RI/0003/10/11/04

uno presentado por la hoy recurrente, a efecto de contar con los elementos necesarios para mejor proveer.-----

9.- Con fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, el Servicio Postal Mexicano, devolvió el sobre dirigido a la recurrente [redacted], en virtud de haber un error en la captura de la colonia, por lo que con la misma fecha se procedió a realizar nuevamente el envío.-----

10.- Que con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, este Consejo recibió en tiempo y forma, oficio DEPC/OIP/00439/04 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, con un anexo, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco.-----

11.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil cuatro.-----

12.- Que la recurrente al no hacer uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, el Secretario Técnico del Consejo ordenó continuar con el procedimiento.-----

13.- El día siete de enero de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.-----

14.- Que la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución para que sea hecho del conocimiento del Presidente del Consejo, y en su oportunidad sea sometido a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo.-----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 9°, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III, 74 y 75 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2°, 3°, 5° fracciones I, II, III y IV; 6°, 7°, 9° fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

**SEGUNDO.-** La negativa de acceso a la información, quedó acreditada con la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, emitida por la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, dirigida a [redacted].-----

**TERCERO.-** Durante el procedimiento [redacted] presentó las siguientes documentales:-----

1.- Copia del escrito de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública en Xochimilco, suscrito por documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

2.- Copia de la "Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal" número 915, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, presentada ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

3.- Copia del oficio número CSP/2865/04 de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, suscrito por el Coordinador de Seguridad Pública de la misma Delegación, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

4.- Copia del oficio número DGDS/1236/04 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de la misma Delegación, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

5.- Copia del formato de POA01 de la Delegación Xochimilco, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

El Ente Público, a su vez durante el procedimiento, presentó las siguientes documentales:

1.- Copia del oficio número DGDS/1236/04 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de la misma Delegación, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

2.- Copia del formato de POA01 de la Delegación Xochimilco, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

3.- Copia del oficio número CSP/2865/04 de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, suscrito por el Coordinador de Seguridad Pública de la misma Delegación, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

4.- Copia del oficio número DGODU/3379/04 de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, dirigido al Jefe de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

5.- Copia del oficio número DGJG/1005/2004 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

6.- Copia de la cédula de notificación de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

7.- Copia del oficio DEPC/OIP/404/04 de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, dirigido a María Teresa Alquicira Carmona, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

**CUARTO.-** El acceso libre y fácil a la información gubernamental, es un elemento que facilita el mejor conocimiento y un debate más informado de los asuntos públicos, contribuyendo a acabar con las especulaciones y la desinformación, ayudando con ello a prevenir los abusos y la corrupción y en suma, generar una mayor confianza de los mismos.

Por otra parte, la propagación de leyes de transparencia y acceso a la información en nuestro país está consolidando un cambio fundamental, en el cual la relación entre el ciudadano y el gobierno se fundamenta en la confianza, en la claridad y la rendición de cuentas. Con un derecho a la información debidamente regulado y consolidado, el gobierno se presenta ante los ciudadanos en una "vitrina pública", en la que se reducen los espacios para la discrecionalidad y los abusos.

El objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, es dar a conocer los procesos internos del gobierno que antes se mantenían ocultos y garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes Públicos, y cualquier otra entidad pública, con lo cual se fomenta la rendición de cuentas del gobierno a los ciudadanos y se mejora la organización, clasificación y manejo de su información.

Los principios básicos que orientan la Ley son que la información en posesión del Estado es pública y se ofrece libremente, salvo excepciones muy claras establecidas en la propia Ley; su interpretación debe favorecer siempre el principio de publicidad y transparencia; la entrega de la información no puede estar condicionada a que se motive o justifique su uso, ni a que se requiera demostrar interés alguno; las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

**QUINTO.-** De acuerdo con el análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Consejo considera que la Oficina de Información Pública Delegación Xochimilco, no se apega a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues con su negativa evade transparentar el ejercicio de la función pública, como lo es el informar sobre el origen y destino de los recursos que le son asignados en el ejercicio presupuestal y contrataciones públicas, siendo estas últimas particularmente como su nombre lo indica, acciones mediante las cuales el estado publicita sus actos, para que las contrataciones se den garantizando las mejores ofertas, pues es evidente que la esencia de dicha información esta debidamente vinculada con aspectos relacionados con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones ambas del Distrito Federal, las cuales regulan procedimientos que en esencia son públicos, salvo excepciones que pudieran estar ligadas a reservas o secretos de carácter comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Cabe considerar el contexto de dicho razonamiento en el artículo 3° de la Ley de la materia que a la letra dice: *La información generada, administrada o en posesión de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta*

Ley; además no hay que perder de vista que el artículo 9° de la misma Ley, establece entre uno de sus objetivos la garantía del principio democrático de los actos de Gobierno del Distrito Federal.-----

Ahora bien, en cuanto al estudio de los documentos aportados por la recurrente, en su escrito de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, se destaca que las peticiones de información planteadas en los puntos I, referente al "Presupuesto asignado para la construcción de nuevos mercados públicos...", II, que se refiere al "Presupuesto asignado a la obra que se realiza en el área de estacionamiento del mercado...", III, referente al "Informe Técnico Contable relativo a la Administración y cobro del servicio de sanitarios públicos que tiene a cargo la Delegación Xochimilco...", IV, referente al "Presupuesto asignado a la construcción del edificio que se esta construyendo en la parte alta del foro Cultural Quetzalcoalt...", V, referente al "Presupuesto asignado a cada uno de los programas de apoyo al campo en esta Delegación...", VI, referente al "Presupuesto asignado para el programa de empleo emergente..." y VIII, que se refiere a la "Ejecución de obras públicas por invitación restringida..."; se encuentran descritas en el artículo 13 de la Ley de la materia como obligaciones específicas de transparencia de los Entes Públicos en sus fracciones V, que a la letra dice "...*descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables*"; IX, que señala "... *presupuesto asignado y su distribución por programas*" y XI que dispone "...*La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios*"; por lo que es de considerarse que la información solicitada por la hoy recurrente no se encuentra clasificada en las categorías previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley natural, como lo señala el Ente obligado, lo que hace suponer que los actos en materia de adquisiciones y presupuestos de la Delegación Xochimilco, no han sido debidamente publicitados, pues si así hubiera sido esa Demarcación Política hubiera publicado y proporcionado la información en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley en comento.-----

De la respuesta proporcionada a la hoy recurrente por la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, es de señalarse que el Ente Público no razonó ni motivó las razones que tomó en consideración para la emisión del **"ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 15 de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro.-----

Esta autoridad considera que para el caso, es ilustrativa la Tesis aislada en materia Administrativa, Tesis: I.6o.A.33 A, Página: 1350, No. Registro: 187,531, Novena Época Tomo: XV, Marzo de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-----

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS  
GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.**-----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

-----

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----  
Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

-----

Asimismo, en el caso de la fracción VII del escrito de solicitud de acceso a la información de [redacted] que se refiere a la "Descripción analítica de cada uno de los programas sociales y de seguridad pública con presupuesto asignado...", la cual pudiera estar definida por la Ley de la materia, como de acceso restringido, el Ente Público está obligado de acuerdo con el artículo 17 de la misma, a proteger la información reservada y proporcionar la parte de la información que no se encuentre bajo ese tenor. -- De lo anterior, este Consejo considera que el argumento y fundamento de la autoridad a la que le fue solicitada la información por la hoy recurrente no está debidamente razonado y motivado, ya que no adecua los supuestos de dicho acuerdo al caso concreto, cabe aquí citar el sentido del artículo 28 de la Ley de la materia, el cual señala que el acuerdo que, en su caso, clasifique la información como de acceso restringido "*...deberá indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan...*"-----

Por lo anteriormente razonado expuesto y fundado se: -----

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo revoca la resolución emitida por la Oficina de

Información Pública de la Delegación Xochimilco y la instruye para que entregue la información materia del presente recurso a la solicitante en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Una vez cumplido con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 63 fracción XII de la Ley de la materia, la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado al resolutivo primero de esta resolución acompañando copia de la información que le proporcione a -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión extraordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil cinco, y lo aprobó por unanimidad, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la autoridad. En los términos del artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing.

-----, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----

